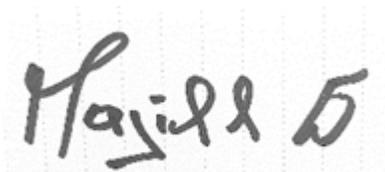


CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación tanto de la demanda principal como la de reconvenición se encuentra vencido, las partes presentaron escrito de contestación en tiempo oportuno para ello; conforme con ello, el 8 de junio de 2022 venció el término de traslado de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda principal y la contestación a la reconvenición, solo el demandado en la demanda principal – demandante en reconvenición, allegó escrito pronunciándose frente a las excepciones. Paso a despacho para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

**Rad. 2021-00341**  
**Interlocutorio No. 0712**

#### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA</b>

Vencido como se encuentra el término de contestación tanto en la demanda principal como en la de reconvenición, se procede a señalar los días **CUATRO (4) Y CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a los artículos 103 y 111 del C. G. del P., y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*”

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

### **DEMANDA PRINCIPAL**

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Prueba documental:** Téngase como prueba la siguiente:

1. Cédula de Ciudadanía de la señora GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ.
2. Registro Civil de Matrimonio de los señores GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ y CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA.
3. Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA.
4. Registro Civil da Nacimiento de la señora GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ.

5. Registro Civil de Nacimiento de JUAN CAMILO VALENCIA MEJÍA.
6. Impuesto predial de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria N. 100-71680 y 100-99805.
7. Certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-71680 y 100-99805.
8. Declaración extra juicio rendida por la señora GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ el 25 de octubre de 2021 en la Notaría Cuarta de Manizales.

**Testimonial:** Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- JAQUELINE MORALES PÉREZ
- FRANCIA ENITH MEJÍA VÉLEZ
- IVÁN RAMÍREZ VALENCIA

**Interrogatorio De Parte:**

Se decreta el interrogatorio del demandado señor CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA a instancia de la parte demandante.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Prueba documental:** Téngase como prueba

1. Certificado de empadronamiento en Madrid – España de fecha 2 de marzo de 2022.
2. Diploma otorgado a Juan Camilo Valencia Mejía por el título de Ingeniería de Tecnologías Industriales.
3. Informe de la vida laboral del demandado Carlos Alberto Valencia Chica, expedido el 18 de febrero de 2022 por el Ministerio de Inclusión, seguridad social y migraciones.

4. Certificado laboral expedido por INV COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES S-L- frente al demandado, de fecha 21 de febrero de 2022.
5. Certificado de movimiento migratorio expedido por el centro facilitador de servicios migratorios de Manizales de fecha 24 de febrero de 2022.
6. Sentencia No. 32 expedida el 7 de febrero de 2022 dentro de la demanda de divorcio contencioso No. 459-2021 tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia No. 22 de Madrid.
7. Documento Nacional de Identidad de España del demandado y de la demandante.
8. Certificación médica del señor Carlos Alberto Valencia Chica expedida el 8 de marzo de 2022.
9. Denuncia No. 88-2006 instaurada por la señora Mejía Vélez en contra del demandado y su correspondiente fallo.
10. Denuncia No. 183/2014 instaurada por la demandante contra el demandado con su correspondiente fallo.
11. Denuncia No. 324/2020 instaurada por la demandante contra el demandado con su correspondiente fallo.
12. Cancelación de antecedentes policiales del demandado expedido por el Ministerio del Interior, documento apostillado el 9 de marzo de 2022.

Se requiere a la señora GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ para que se sirva aportar a este procedimiento el certificado de movimiento migratorio expedido por el centro Facilitador de Servicios Migratorios de Manizales.

#### **Testimonial.**

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- MARÍA FABIOLA VALENCIA CHICA.

#### **Interrogatorio De Parte:**

Que deberá absolver la demandante GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ a instancia de la parte demandada.

**Declaración De Parte:**

Que deberá rendir el demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA.

**DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales.**

1. Registro Civil de Nacimiento de Diana Marcela Valencia Pérez.
2. Registro Civil de Matrimonio de los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA y GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ.
3. Registros Civiles de nacimiento de los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA y GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ.
4. Registro Civil de Nacimiento de Juan Camilo Valencia Mejía.
5. Sentencia No. 32 expedida el 7 de febrero de 2022 dentro de la demanda de divorcio contencioso No. 459-2021 tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia No. 22 de Madrid.
6. Denuncia No. 88-2006 instaurada por la señora Mejía Vélez en contra del demandado y su correspondiente fallo.
7. Denuncia No. 183/2014 instaurada por la demandante contra el demandado con su correspondiente fallo.
8. Denuncia No. 324/2020 instaurada por la demandante contra el demandado con su correspondiente fallo.
9. Certificación medica del señor Carlos Alberto Valencia Chica expedida el 8 de marzo de 2022.
10. Querrela instaurada por el señor Carlos Alberto Valencia Chica el 8 de marzo de 2022

11. Querrela instaurada por el señor Valencia Chica contra la señora Gloria Patricia Mejía Vélez el 16 de junio de 2021.
12. Audios con grabaciones de fechas 9 de octubre de 2013, 10 de octubre de 2019, 10 de octubre de 2019, 24 de noviembre de 2019, 16 de diciembre de 2019, 24 de octubre de 2020, 3 de junio de 2021, 3 de junio de 2021 y 3 de junio de 2021.
13. Diligencia de Ordenación expedida por el Juzgado de Instrucción No. 25 de Madrid España de fecha 13 de abril de 2022.

### **Testimonial.**

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- MARÍA FABIOLA VALENCIA CHICA.

### **Interrogatorio De Parte:**

Que deberá absolver la demandada en reconvención y a instancia de la parte demandante en reconvención.

### **Declaración De Parte:**

Que deberá rendir el demandante en reconvención CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA.

### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **Documental:**

1. Sentencia de Divorcio No. 22 de fecha 7 de febrero de 2022 expedida por el Juzgado de Primera Instancia No. 22 de Madrid.
2. Contrato de préstamo en Bankia de fecha 16 de marzo de 2017.
3. Relación de Ingresos y gastos de las propiedades presentado por la Contadora Francia Enith Mejía Vélez. (No tener como tal, pues

únicamente se allega un cuadro con dicha relación, pero no se encuentra suscrito por ningún profesional).

4. Recibos de consignación de Bancolombia, realizados por señor Carlos Alberto Valencia en favor de Diana Marcela Valencia hija del señor Carlos Alberto.
5. Constancia de trámite de divorcio adelantado por la demandada en reconvencción ante el Juzgado de Primera Instancia de Madrid.
6. Fotografías del señor Carlos Alberto Valencia en Manizales.
7. Solicitud de licencia no remunerada elevada por la señora Gloria Patricia Mejía Vélez a INV COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES SL, fechada 16 de agosto de 2021, con su correspondiente constancia de envío.
8. Movimientos bancarios de la cuenta de la señora Gloria Patricia Mejía Vélez en BANKIA.
9. Constancias expedidas por el centro de Apoyo a las Familias CAF7 de fecha 15 de febrero de 2021, en el sentido que la señora Gloria Patricia Mejía Vélez asistió al centro de apoyo a las familias No. 7 los días 29 de noviembre de 2013, 14 y 27 de marzo, 1 de julio de 2014, 2 de junio de 2015, 14 de enero, 1 de febrero y 15 de febrero de 2021.
10. Querrela presentada por el señor Carlos Alberto Valencia Chica ante el Juzgado de Instrucción No. 04 de Madrid.
11. Registro Civil de Defunción del señor Néstor Mejía Patiño.
12. Informe clínico suma 112 Madrid España – lesiones y contusiones causadas en brazos y piernas a la señora Gloria Patricia Mejía Vélez.
13. Citación Juzgado de Violencia sobre la mujer No. 9.
14. Mensaje vía WhatsApp a la señora Fabiola Valencia.
15. Letras de cambio por valor de \$20.000.000 de fecha 19 de julio de 2021 y por valor de \$25.000.000 del 9 de enero de 2021 suscritas por Gloria Patricia Mejía Vélez.
16. Audios de fechas 14 de enero de 2021, 6 de febrero de 2021 y 29 de abril de 2021.

**Testimoniales.** Se recibirán los siguientes testimonios.

- JAQUELINE MORALES PÉREZ
- FRANCIA ENITH MEJÍA VÉLEZ
- IVÁN RAMÍREZ VALENCIA

**Interrogatorio De Parte.**

Que deberá absolver el demandante en reconvención – demandado en demanda principal.

**DE OFICIO.**

Se decreta el interrogatorio que absolverán la parte demandante y el demandado a instancias del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **bd683fadb8f74c4cc742fa9eceda569a1a1302ffe7ad978b29a66b1091001e79**

Documento generado en 10/06/2022 04:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**